



PROCESO No. 110014003066-2021-00762-00
VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición (ítem 19 al 20 del expediente digital) interpuesto por el apoderado del demandante contra el auto del 09 de noviembre de 2021 fijado en estado del 10 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

La parte demandante por medio de apoderado, en memorial que presentó el 10 de noviembre de 2021 interpuso recurso de reposición contra el auto del 09 de noviembre de 2021 fijado en estado del 10 del mismo mes y año, por medio del cual se rechazó la demanda.

Argumenta que el 14 de septiembre subsano la demanda indicando que los linderos generales estaban en el certificado de tradición y libertad del inmueble y que en el mismo solicitó un término adicional debido a que los linderos especiales solamente estaban en la escritura pública de compraventa, la cual no estaba en poder del demandante.

Sostiene que el 16 de septiembre de 2021, allegó copia auténtica de la escritura pública No 6775 del 15 de diciembre de 1961 de la Notaria 5 del círculo de Bogotá, que contenida los linderos especiales del inmueble.

Indica que la providencia adolece de un defecto sustantivo por no aplicación de la ley, pues el artículo 83 del CGP establece que *"Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda."*

Resaltan que en los documentos allegados reposa la información solicitada respecto a los linderos generales y especiales del inmueble, pues requerir que se indique y transcriba esta información contraria las disposiciones normativas por demás que constituye un exceso ritual manifiesto.

Solicita que se revoque el auto del 09 de noviembre de 2021 y en su lugar se admita la demanda.

CONSIDERACIONES

Considera el juzgado acertado el argumento del recurrente, toda vez que dentro del término concedido en auto del 07 de septiembre de 2021, el demandante subsano a tiempo, en donde señaló que los linderos generales se encontraban en el certificado de tradición que ya había aportado y el cual obra en el expediente, y de igual manera acredita que estaba tramitando ante la Notaria 4, las escrituras correspondientes para indicar los linderos especiales.

Dicho lo anterior, evidencia el despacho que efectivamente el 16 de septiembre de 2021, el actor allegó la escritura pública en la se pueden establecer los linderos especiales.

Ahora bien, a pesar de que en auto del 09 de noviembre de 2021, se señaló que el demandante no indicó los linderos especiales y generales del bien a restituir, lo cierto es que los mismos ya se encontraban dentro del expediente.

En consecuencia, se revocará el auto del 09 de noviembre de 2021 fijado en estado del 10 del mismo mes y año.

En su lugar se procederá a admitir la demanda presentada en auto de esta misma fecha.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **REVOCAR** el auto del 09 de noviembre de 2021, conforme se dispuso en la parte motiva.
2. **CONTINUAR** con el trámite de la actuación como se indicó en los considerandos.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C SECRETARÍA
Bogotá D.C. <u>24 MAR 2022</u> HORA 8:00 A.M.
Por ESTADO N° <u>033</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría

Pif